



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Sesión Extraordinaria No. 9SE/SSCDMX/2022

**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día treinta de junio del año dos mil veintidós, atendiendo las recomendaciones emitidas para mitigar y prevenir los contagios por el virus SARS-CoV-2, se reunieron de manera presencial, los servidores públicos de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México que a continuación se mencionan: -----

Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, Director General de Diseño de Políticas, Planeación y Coordinación Sectorial, Presidente del Comité de Transparencia; la Mtra. Emma Luz López Juárez, Directora General de Administración y Finanzas, Integrante e Invitada Permanente en calidad de Responsable del Área Coordinadora de Archivo; la Dra. Juana Arellano Mejía, Secretaria Particular en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, Suplente; la Mtra. Rosa Icela Hurtado Gallegos, Directora Jurídica y Normativa, Integrante; la Lic. María Claudia Lugo Herrera, Subdirectora de la Unidad de Transparencia y Control de Gestión Documental, Integrante y Secretaria Técnica; y la Lic. Fabiola Elizabeth Aguilar Sánchez, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno, Suplente. -----

**ORDEN DEL DÍA** -----

1.-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión. -----

2.-Aprobación de los asuntos que integran el Orden del Día. -----

3.- Caso único para autorizar. -----

3.1.-Mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/6737/22, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, solicita que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud la declaratoria de improcedencia de la solicitud de rectificación de datos personales registrada con el número de folio 090163322004054, lo anterior en virtud de que el ciudadano no satisface los requisitos para ejercer su derecho ARCO, establecidos en los artículos 41, 42, 43, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

4.- Cierre de la sesión. -----



-----DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA-----

1.-Registro de asistencia, declaración de quórum legal y apertura de la sesión. -----

El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, quien preside el Órgano Colegiado, solicitó a la Lic. María Claudia Lugo Herrera, tomar lista de asistencia y en su caso declarar el quórum legal.-----  
En este acto, la Lic. María Claudia Lugo Herrera, realizó el pase de lista e informó que había quórum legal para iniciar la sesión y se procedió a dar apertura a la misma, así como a la aprobación de los asuntos que integran el orden del día. -----

2.-El Dr. Francisco Javier Garrido Latorre, sometió a consideración de todos los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día y al no haber ninguna observación o agregado, se procedió a su aprobación por **UNANIMIDAD** y solicitó a la Secretaria Técnica dar cuenta del punto siguiente: -----

3.-Caso para autorizar: -----

3.1.- Mediante oficio SSCDMX/DGPSMU/6737/22, el Dr. José Alejandro Avalos Bracho, Director General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, solicita que se someta a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia de esta Secretaría de Salud la **declaratoria de improcedencia** de la solicitud de rectificación de datos personales registrada con el número de folio **090163322004054**, lo anterior en virtud de que el ciudadano no satisface los requisitos para ejercer su derecho ARCO, establecidos en los artículos 41, 42, 43, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Al respecto, el Dr. Garrido Latorre, a efecto de que se expusiera el tema correspondiente ante los integrantes del Comité de Transparencia y verter los argumentos necesarios para declarar la improcedencia de la solicitud ya mencionada, cedió el uso de la palabra a la Dra. Juana Arellano Mejía, Secretaria Particular en la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias. -----

En uso de la voz, la Dra. Arellano Mejía informa que, respecto a la solicitud de rectificación de datos personales con número de folio **090163322004054**, la cual fue turnada a la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, ingresada por el [REDACTED], quien solicitó lo siguiente: *"...Así aparece mi nombre erróneo en mi carnet, como en mi expediente clínico [REDACTED] el cual radica en el hospital general balbuena con número de expediente [REDACTED] Así debe aparecer mi nombre correcto en mi carnet como en mi expediente clínico, [REDACTED] el cual radica en el hospital general balbuena con número de expediente [REDACTED] (Sic), como anexos a su requerimiento, incluía una copia de un carnet con número de expediente [REDACTED] una hoja de cédula del registro del expediente a nombre del titular, es decir del [REDACTED] una copia del acta de nacimiento a nombre de [REDACTED] una copia de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) a*





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



nombre de [REDACTED] así como un escrito libre firmado con huella digital por [REDACTED] en el que el peticionario expone "...Solicito la rectificación en mi carnet y expediente clínico, ya que al momento que me ingresaron al hospital general balbuena, [REDACTED] proporcionó un nombre falso el cual me hizo llamar [REDACTED] cuando mi nombre correcto es [REDACTED] por ese motivo solicito la rectificación. Cabe señalar que al ingresar al hospital me encontraba en estado de coma..." (Sic).

La Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, valoró la posibilidad de prevenir la solicitud en el entendido de que no se satisface el primer requisito para la atención de la solicitud de corrección de datos, señalado en el artículo 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, no obstante, habiendo recibido por parte de la Unidad de Transparencia, adicional al turno de la solicitud de información (en el que se incluyó copia de la credencial para votar y copia del Acta de Nacimiento a nombre de [REDACTED], un escrito libre signado con huella digital por el multicitado ciudadano, en el que señala "Solicitó la rectificación de..." (Sic), se determinó turnar al Hospital General Balbuena a fin de que se cotejara si existía error en el número de expediente requerido o incluso se informara si se trataba de dos expedientes clínicos de dos personas diferentes. La Unidad Hospitalaria señaló lo siguiente: -----

"... El Coordinador de Admisión y Archivo Clínico entrega un oficio en fecha 15 de junio, donde hace una relatoría de la situación del paciente que ha sido atendido [REDACTED] y ha aplicado programas como el Seguro Popular y Cédula de Gratuidad con el nombre [REDACTED] por lo anterior se solicita de la manera más atenta, después de tener conocimiento de la situación nos den instrucciones al respecto..." y de igual forma el Coordinador de Archivo, Dr. Luis Antonio Rangel Mancilla, señaló: "... Hago de su conocimiento que el paciente [REDACTED] ha estado en tratamiento en esta Unidad Hospitalaria desde el año 2013 por diferentes padecimientos [REDACTED] todos los documentos con el mismo nombre y nunca solicitó en su momento la corrección de dichos datos, incluyendo documentos oficiales como Seguro Popular y Programa de Gratuidad, con el nombre de [REDACTED] se anexa copia fiel de estos documentos ..." (Sic).

Por todo lo expuesto anteriormente, la Dra. Arellano Mejía comunicó que el peticionario no cumple con los requisitos para llevar a cabo la corrección en el expediente, dado que la documentación que proporcionó no permite acreditar que se trata de la misma persona, precisando que, en observancia a los dispuesto en el artículo 43, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, únicamente el titular de los datos personales podrá acceder a ellos, o en este caso, rectificarlos. -----

Asimismo el Hospital General Balbuena informó que, en esa Unidad Hospitalaria no existe un expediente clínico a nombre de [REDACTED] por lo que la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias emitió el oficio SSCDMX/DGPSMU/6601/22 de fecha 23 de junio de 2022 en el que





2022 Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

comunica "No obstante en el presente caso, se identifica que la persona que solicita la rectificación es [redacted] de quien la Unidad de Transparencia proporciona acta de nacimiento, INE y una carta firmada con huella digital, documentales con las cuales se solicita la corrección en el nombre del expediente clínico que se encuentra en el Hospital General Balbuena, a nombre del paciente [redacted] situación que no actualiza el requisito establecido en el artículo 43 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México..." (Sic); en el oficio en comentó, la DGPSMU, solicitó remitir a la Dirección Jurídica y Normativa para su valoración.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 55, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se propone ante los integrantes del Comité de Transparencia determinar la improcedencia de la solicitud de rectificación de datos personales.

Por otra parte, la Lic. Lugo Herrera manifestó, que aunado a los comentarios esgrimidos por parte de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias y a fin de allegarse de mayores elementos probatorios para determinar la improcedencia, era conveniente informar que el peticionario se apersonó en la Unidad de Transparencia solicitando la rectificación de sus datos personales; toda vez que [redacted] se encontraba el [redacted] informó al servidor público que lo atendió en la ventanilla, que llegó inconsciente al hospital y que dentro de su ropa había una credencial a nombre de [redacted] que por eso le habían puesto ese nombre.

Asimismo, la Lic. Lugo Herrera comentó que, una vez ingresada la solicitud de rectificación de datos personales, se estableció comunicación vía telefónica con el ciudadano y se le pidió que acudiera a las oficinas de la Unidad de Transparencia a efecto de que precisara su solicitud, toda vez que el personal de la Unidad de Transparencia detectó inconsistencias en su versión de los hechos, documentación y exposición del caso; una vez que se apersonó, presentó un escrito en el que hizo constar que su pareja proporcionó datos incorrectos.

No obstante lo anterior, la Lic. Lugo Herrera puntualizó que por ningún motivo se le puede negar a los ciudadanos que ejerzan sus derechos ARCO, por lo que se determinó turnar el requerimiento del peticionario ante la Unidad Administrativa correspondiente a fin de dar trámite y gestión a la solicitud en total apego a derecho; posteriormente, el día 29 de junio, el peticionario fue atendido vía telefónica por personal de la Unidad de Transparencia ya que deseaba conocer el estatus de su requerimiento, a lo cual se le informó que, la solicitud estaba en trámite, sin embargo, se le comunicó que era probable que su solicitud no procediera porque carecía de elementos para llevar a cabo la rectificación toda vez que el nombre con el que se había supuestamente registrado era totalmente diferente al que proporcionó al ingresar su solicitud; el peticionario precisó que [redacted]

[redacted] dicha conversación telefónica dejó evidencia del cambio constante en las versiones proporcionadas por el peticionario.









GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La Dra. Arellano Mejía, señaló que de conformidad con lo observado en el expediente clínico [REDACTED] a persona de nombre [REDACTED], [REDACTED] en el Hospital General Balbuena [REDACTED] y ahora se da trámite a una solicitud de corrección de datos personales en la que una persona de nombre [REDACTED] requiere la corrección del expediente clínico en referencia, lo que a la luz de la normatividad en la materia, no es procedente, por lo que apegados estrictamente al procedimiento de atención de derechos ARCO, y motivo de la sesión que nos ocupa, reiteró la propuesta de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, asimismo indicó que el tema de la presunta responsabilidad administrativa, en la expedición de la cédula de gratuidad era un tema paralelo al que ocupa en ese momento al Órgano Colegiado. -----

En ese acto intervino la Mtra. Hurtado Gallegos, quien precisó que la Unidad Administrativa que ostenta la información y detectó ciertas irregularidades, es la competente para dar vista al Órgano Interno de Control o bien, presentar la denuncia ante el Ministerio Público, sin embargo, no se debe perder de vista que la convocatoria para participar en la sesión que nos ocupa como parte del Comité fue con la finalidad votar únicamente el tema de la declaratoria de improcedencia. -----

Aunado a lo anterior la Mtra. Hurtado Gallegos sugirió que, se podría revisar a detalle el asunto con la Dirección General competente y brindar la asesoría a las áreas que estén involucradas a efecto de que se encuentren en posibilidad de poder determinar cuál sería la vía adecuada para proceder, toda vez que para saber si efectivamente hay elementos para realizar una denuncia por la vía penal, se requiere conocer del expediente clínico. -----

No obstante lo anterior, la Mtra. López Juárez, refirió que lo preocupante es que un servidor público haya ingresado a un paciente, sin presuntamente requisitar sus datos personales o incluso de cerciorarse de la identidad de éste, ya que con los documentos aportados por la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, no se advierte que el [REDACTED] se haya identificado con algún documento oficial en todo el lapso de tiempo en que ha recibido atención médica por parte de la Secretaría de Salud. -----

Asimismo, cuestionó que si la Unidad de Transparencia detectó incongruencias en el actuar del solicitante, así como en la documental presentada, por qué razón se le brindó el servicio sino era la persona Titular de los datos personales, a lo cual la Lic. Lugo Herrera le informó que, el negarle el servicio o la atención sería una vulneración de sus derechos ARCO, ya que, esta Secretaría de Salud tiene la obligación y compromiso de dar trámite y atención a todas las solicitudes y debe ser el área competente quien, en su momento, determine si es factible proporcionar lo requerido o, para el caso que nos ocupa realizar la rectificación deseada. -----





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

La Mtra. Hurtado Gallegos, señaló que considerando el tiempo en el que se realizó [REDACTED] se tendría que solicitar la documentación y sería cuestión de revisar si hay alguien de quienes hayan integrado su archivo que pudiera comprobar con qué documentación se identificó [REDACTED], ya que eso permitiría aportar elementos para realizar una denuncia penal, y quizás no habría responsabilidad por parte del servidor público que requisitó su ingreso a lo que la Mtra. López Juárez, comentó que la investigación sería para quien "resulte responsable", sin que se señale directamente a algún servidor público o al solicitante. -----

El Dr. Garrido, aclaró que, el marco normativo establecido en ese entonces para otorgar el seguro popular, no requería de verificar los documentos que entregaban los ciudadanos para obtener el servicio, debido a que la gente actuaba de buena fe y por lo tanto no se podía negar el servicio. Asimismo, manifestó que el ciudadano, tendrá que recurrir a otra instancia para que aclare en definitiva el uso de una identificación falsa, considerando que no es obligación ni de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y mucho menos del Comité de Transparencia intervenir, toda vez que no se cuenta con atribuciones de Ministerio Público. -----

La Lic. Lugo Herrera manifestó que estaba de acuerdo con los comentarios que se habían vertido, respecto de que no es creíble la coincidencia en el día, mes y año de nacimiento asentados en el Acta de Nacimiento del C. [REDACTED] concordaran totalmente con el CURP que se supone que tiene [REDACTED] sin embargo, también coincidía en que este Órgano Colegiado no era la instancia correspondiente para solicitar que se llevara a cabo un seguimiento o investigación respecto de dichos hechos. -----

En ese sentido, la Mtra. López Juárez, reitera que si bien es cierto, este Comité de Transparencia no es la instancia competente para litigar el asunto, también lo es que debido a que se tiene conocimiento de una presunta falta administrativa de un servidor público, existe la obligación de conformidad con el artículo 96 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, de denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de las funciones que como servidores públicos llegáramos a advertir, que puedan constituir faltas administrativas, por lo que en su caso se debería informar al Órgano Interno de Control, a lo cual la Lic. Lugo Herrera señala que la instancia o el área que le correspondería dar vista sería la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias como ya se expresó con anterioridad y que, al Órgano Colegiado, únicamente le compete pronunciarse respecto a la procedencia o no procedencia de la solicitud de rectificación de datos personales expuesta por la Unidad Administrativa correspondiente. -----

Por lo antes expuesto, Lic. Lugo Herrera señaló que, la manera en que se están protegiendo los datos personales y la integridad física de su Titular, es negando la rectificación de los mismos, ya que no cumple con la acreditación de la titularidad tal y como lo establece la Ley en la materia, ya que incluso se pudiera considerar que el peticionario quisiera apropiarse del expediente e identidad del [REDACTED] no se tiene la certeza de que la persona que acudió a la Unidad de Transparencia sea quien ha recibido la atención durante todos estos años, cabe la posibilidad de que, por





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de  
**Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

alguna razón, el [REDACTED] conozca ese número de expediente y ahora pretenda realizar cambios en un expediente que no es suyo. -----

Finalmente, en uso de la voz, la Lic. Aguilar Sánchez, manifestó que si bien es cierto la solicitud de origen es la rectificación, lo siguiente es que al tener conocimiento de algún acto que pudiera derivar en alguna presunta responsabilidad para los servidores públicos, se debe informar ya sea al Órgano Interno de Control o a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México para que en su caso, se inicie el proceso correspondiente en contra los servidores públicos que dejaron de hacer en su momento las acciones pertinentes, es decir, el Órgano Interno como integrante del Comité de Transparencia no cuenta con facultades para intervenir o pronunciarse respecto del hecho de que el ciudadano pudiera padecer de sus facultades mentales o si de los hechos que se han expuesto lo hizo con dolo, o para apropiarse del nombre, lo que procedería sería investigar sobre el servidor público, es decir, si en su momento no integró la documental correctamente o no verificó que fuera la persona a la que se le estuviera dando el servicio, pero son situaciones distintas a las cuales se les tiene que dar seguimiento por separado, independientemente de la solicitud que nos ocupa. -----

Una vez vertidos los argumentos por parte de los Integrantes del Comité de Transparencia, se llevó a cabo la revisión del expediente presentado por la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias, mismo que dió origen a la Novena Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, el Dr. Garrido Latorre, solicitó a los integrantes que, de existir comentarios y/o sugerencias al respecto, se sirvieran expresarlo; al no haber agregados al respecto, sometió a votación por parte los integrantes del Comité de Transparencia la declaración de improcedencia respecto a la rectificación de datos personales requerida a través de la solicitud ARCO con número de folio 090163322004054. -----

**ACUERDO 9SE/SSCDMX/01/2022.-** Por MAYORÍA DE VOTOS Y UNA ABSTENCIÓN por parte del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y en atención a lo establecido en los artículos 55, fracción I y 84, fracción III de la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en correlación con el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se aprueba la improcedencia de la solicitud de Rectificación de Datos Personales, toda vez que, al cotejar la documentación proporcionada por el ciudadano con el expediente que obra en el Hospital General Balbuena, no existe evidencia que permita generar la certeza jurídica de que la persona solicitante acredite la titularidad de los datos personales conforme a lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. -----

Una vez desahogado el asunto del orden del día de la Novena Sesión Extraordinaria del año dos mil veintidós, enterados los participantes de su contenido y su único Acuerdo, se da por concluida la Sesión, misma que, una vez leída se procede a su rúbrica y firma por los que en ella intervinieron, en nueve fojas útiles, a las once horas con treinta minutos del día de su inicio. -----







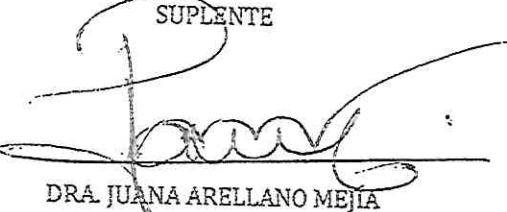
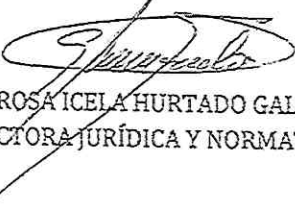
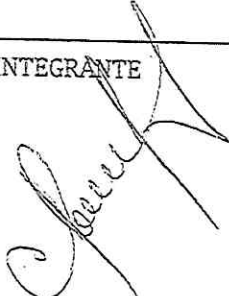

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBDIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL



2022 *Ricardo Flores*  
Año de *Magón*  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

FIRMAS

<p>PRESIDENTE</p>  <p>DR. FRANCISCO JAVIER GARRIDO LATORRE DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS, PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL</p>	<p>INTEGRANTE</p>  <p>MTRA. ROSALUZ LÓPEZ JUÁREZ DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS</p>
<p>SUPLENTE</p>  <p>DRA. JUANA ARELLANO MEJÍA SECRETARÍA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS</p>	<p>INTEGRANTE</p>  <p>MTRA. ROSA ICELA HURTADO GALLEGOS DIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA</p>
<p>INTEGRANTE</p>  <p>LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL</p>	<p>SUPLENTE</p>  <p>LIC. FABIOLA ELIZABETH AGUILAR SÁNCHEZ SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO</p>

Esta hoja de firmas, forma parte del Acta de la Novena Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 30 de junio de 2022.









LISTA DE ASISTENCIA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRESIDENTE

DR. FRANCISCO JAVIER GARRIDO LATORRE  
DIRECTOR GENERAL DE DISEÑO DE POLÍTICAS,  
PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN SECTORIAL

INTEGRANTE

MTRA. EMMA LUZ LÓPEZ JUÁREZ  
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

SUPLENTE

DRA. JUANA ARELLANO MEJÍA  
SECRETARIA PARTICULAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL  
DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS Y URGENCIAS

INTEGRANTE

MTRA. ROSA ICELA HURTADO GALLEGOS  
DIRECTORA JURÍDICA Y NORMATIVA

INTEGRANTE

LIC. MARÍA CLAUDIA LUGO HERRERA  
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
CONTROL DE GESTIÓN DOCUMENTAL

SUPLENTE

LIC. FABIOLA ELIZABETH AGUILAR SÁNCHEZ  
SUBDIRECTORA DE AUDITORÍA OPERATIVA,  
ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO

Esta hoja de firmas, forma parte de la lista de asistencia de la Novena Sesión Extraordinaria 2022, del Comité de Transparencia de Secretaría de Salud de la Ciudad de México, de fecha 30 de junio de 2022.



